



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2019-00118-00
Proceso	VERBAL-PERTENENCIA-
Demandante	IVAN ANTONIO GUTIERREZ PARADA
Demandados	MARIA DEL CARMEN GARCES
Asunto	INSISTE EN INSCRIPCION DE SENTENCIA
A.I.C. N°	2020-00128

Mediante nota devolutiva del 28 de octubre del año en curso, el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Jericó, no inscribe la sentencia de declaración de pertenencia de fecha 19 de septiembre del año que avanza, a fin de que se aclaren los siguientes conceptos:

- 1-la dirección que se cita del inmueble, no es la que corresponde a la registrada.
- 2-no se cita título de adquisición ni antecedentes del porcentaje objeto de la declaración de pertenencia.
- 3-El documento de identidad que se cita respecto del demandante no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante sentencia del 17/09/2020, este Despacho declaró que el señor IVAN ANTONIO GUTIERREZ PARADA portador de pasaporte australiano Nro. PA6602708 ha adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio, los derechos que correspondían a MARIA DEL CARMEN GARCES, equivalentes al 20%, sobre el bien inmueble con folio de matrícula 014-3909, cuyos linderos constan en la descripción cabida y linderos del referido certificado de libertad y tradición, y de acuerdo a lo hallado en la inspección judicial, son los siguientes: Un lote de terreno con una superficie de 279 metros cuadrados, situado en la zona urbana del municipio de Jericó, conocido como el predio 016, de la manzana 011, con casa de habitación en el construida, con nomenclatura calle 4ª Nro. 4-07, con todas sus mejoras y anexidades, el cual se encuentra comprendido por los siguientes linderos: Por el frente con la calle cuarta; por un costado con propiedad que fue de RAFAEL O FRANCISCO SANTAMARIA; por el centro, con una quebrada y con propiedades que fueron de ULPIANO PUERTA y LUIS RESTREPO; y por el otro costado con propiedad que fue de MANUEL OSORIO E., todo por linderos reconocidos##. Dicha escritura fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-3909. cuyos linderos **actualizados, por el frente con la calle cuarta, por un costado con predios de WILINTON BUSTAMANTE, por el otro costado con predios de ARNULFO BUSTAMANTE, y por el fondo o parte de atrás con la quebrada LA MERCED.** Ordenándose el registro, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-3909 de la ORIP Jericó.

- 1- El señor registrador informa que la dirección que se cita Calle 4ª Nro. 407, no corresponde a la registrada. Revisado el expediente se tiene que a folios 2, obra certificado del registrador de la ORIP de Jericó, de fecha 04/04/2019, certificado para procesos de pertenencia, numeral 5º artículo 375 del C.G.P., y se establece que según la búsqueda y los datos aportados, el inmueble

aparece registrado en la matrícula Nro. 014-3909, que son titulares de derechos reales inscritos MARIA DEL CARMEN GARCES e IVAN ANTONIO GUTIERREZ PARADA. Como ubicación informa que se encuentra en la zona urbana del municipio de Jericó departamento de Antioquia, y sus linderos son por el frente con la calle cuarta, por un costado con propiedad que fue de RAFAEL O FRANCISCO SANTAMARIA; por el centro, con una quebrada y con propiedades que fueron de ULPIANO PUERTA y LUIS RESTREPO; y por el otro costado con propiedad que fue de MANUEL OSORIO E., todo por linderos reconocidos.

Es de tener en cuenta que la dirección registrada en la sentencia, es igual a la dirección registrada en la escritura pública 292 del 09 de septiembre de 2008, y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-3909, en la anotación 19 del 08 de diciembre de 2008, por la cual el hoy demandante IVAN ANTONIO GUTIERREZ PARADA adquiere algunos derechos sobre dicho bien inmueble.

Se observa entonces que si se encuentra inscrita la dirección calle 4ª Nro. 4-07 en la Oficina de Registro de II.PP. seccional de Jericó, tal y como quedo plasmada en la sentencia que otorgó la prescripción extraordinaria de dominio, por tal razón se insistirá en el registro de la sentencia.

- 2- Informa el Registrador que no se cita títulos de adquisición, antecedentes del porcentaje objeto de declaración de pertenencia; dentro de la sentencia se establece que; sobre el inmueble objeto del proceso con folio de matrícula 014-3909 se encuentra que la demandada MARIA DEL CARMEN GARCES, es copropietarias o titulares de derecho de cuota del inmueble, por haberlo adquirido a través de la adjudicación en la sucesión de ADELFA OSPINA., mediante providencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Jericó de fecha 04/08/1925, registrada posteriormente en la ORIP de esta población, tal como consta en la anotación 01 del certificado de libertad y tradición. Por lo anterior no puede predicarse que no se citó título de adquisición, ni antecedentes registrales cuando es el mismo registrador quien informa que existen titulares de derechos reales inscrito MARIA DEL CARMEN GARCES e IVAN ANTONIO GUTIERREZ PARADA.
- 3- Ahora con relación a que el documento de identidad que se cita respecto del demandante no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, esto es cierto, pero también es cierto que el señor IVAN ANTONIO GUTIERREZ PARADA, utilizó como documento su pasaporte australiano, que para la fecha en que adquirido parte de los derechos en el inmueble esto es septiembre de 2008, lo hizo con el pasaporte Nro. L7259300, y el poder otorgado diez años después para iniciar proceso de pertenencia fue otorgado con el PASAPORTE PA 6602708, esto es normal si se tiene en cuenta que no se hizo la documentación con cédula de ciudadanía o de extranjería sino con pasaporte. En el caso en concreto el número del pasaporte cambia cada vez que se realice un nuevo trámite de expedición de pasaportes.
- 4- Verificó este Despacho que el poder otorgado al doctor JORGE ORLANDO VALENCIA MESA y dado por el señor IVAN ANTONIO GUTIERREZ PARADA, está legalmente apostillado como lo exigen las normas judiciales colombianas para actuar y ser representado dentro de un trámite judicial, y para adquirir bienes muebles e inmuebles en nuestro país, por lo cual este Despacho insistirá ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Municipio de Jericó, para que registre la sentencia de pertenencia a favor del señor GUTIERREZ PARADA.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. INSISTIR ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Jericó Antioquia, para que registre la sentencia que declara la pertenencia en favor del señor IVAN ANTONIO GUTIERREZ PARADA, quien para estos trámites judiciales se identifica con el pasaporte Australiano Nro. PA6602708, por no existir ninguna causal para su no registro, y según las consideraciones expresada en el cuerpo del presente auto.

SEGUNDO: expedir copia de la presente providencia con destino al señor registrador de instrumentos públicos de Jericó, para que proceda con el registro de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f734fe1fe5720be14b77e31497929fe7c4b12121533f7e2593f3afac3acfafcf

Documento generado en 17/11/2020 01:17:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**